



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00089-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en tiempo, y de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 que se presume la autenticidad de los instrumentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía, en contra de los demandados **JULIAN ANDRES MARTINEZ ESCOBAR, DARIO MARTINEZ ESCOBAR** y **JENNY MARTINEZ ESCOBAR** y a favor del demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE (\$49.560.413,18=)**, por concepto de capital acelerado derivado de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 13.849.310 obrante a folios 68 y 69 y la Escritura No. 6298 del 27 de diciembre de 2011 visible a folios 72 a 89 del archivo No. 01 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios del capital acelerado anunciado en el literal **a**, aquí anunciado, a la tasa del 21.42% E.A., exigibles desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE**



(\$2.988.889,13=), por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas por los demandados al demandante, las cuales se encuentran discriminadas en la demanda en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, numeral 1., acápite de pretensiones.

- d. Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas vencidas y dejadas de pagar anunciadas en el literal **b**, liquidados a la tasa de 21.42% E.A., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada una de ellas, y hasta la cancelación total de la obligación.
 - e. **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$1.893.606,72=)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por los demandados a la entidad demandante, tal y como fueron pactados en los títulos base de ejecución, y los cuales se encuentran discriminados en la demanda en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del numeral **4**, del acápite de pretensiones.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
 3. **RECONOCER** a la **Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante.
 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Nathalia Rodriguez Duarte

Firmado Por:

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 055 del 29 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdaa87cde3620669f89a52f28ae8820661012af6469f7385b6ab574f743441c**

Documento generado en 28/03/2023 11:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>